



SENTENCIA 230 (DOSCIENTOS TREINTA)

- - - Ciudad Reynosa, Estado de Tamaulipas, **diez de diciembre de dos mil veinte.-**

- - **VISTOS** para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número **0386/2020**, relativo al Juicio Oral Mercantil, promovido por el LIC. ***** , Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Otros de ***** , y en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Otros de H***** , en contra de ***** ***** ***** , y; -

RESULTANDOS

- - - **PRIMERO.-** Mediante escrito recibido con fecha **dieciséis de octubre de dos mil veinte**, compareció ante éste Juzgado el LIC. ***** , Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Otros de ***** , y en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Otros de H***** , promoviendo Juicio Oral Mercantil, en contra de ***** ***** ***** , de quien reclama las siguientes prestaciones: “”

a).- Que se declare judicialmente EL VENCIMIENTO ANTICIPADO del plazo que se concedió a la parte demandada, para el pago del capital y sus accesorios legales y convencionales, conforme a lo establecido por la partes en la Cláusula Décima Cuarta, del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Constitución de Garantía Hipotecaria, mismo que se acompaña a la presente demanda como documento base de la acción.- b).- Mediante el ejercicio de LA ACCIÓN DE COBRO EN PESOS, y por concepto de SUERTE PRINCIPAL, y en el estado de cuenta certificado que se agrega a la demanda, se reclama el pago de las siguientes cantidades: b1).- El pago en Moneda Nacional (Pesos), del equivalente 63,543.64 UDIS (SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y CUATRO UNIDADES DE INVERSION), al valor que tengan el UDIS al momento en que se haga el pago, la cual corresponde al SALDO DE CAPITAL INICIAL

DISPUESTO del crédito otorgado a la parte demandada, es decir, el saldo del capital del cual se esta solicitando, se decrete el vencimiento anticipado de su plazo. Como referencia mencionamos, que al día 10 de marzo del 2020 (fecha del resumen del adeudo del estado de cuenta certificado agregado a la demanda), importan la suma de \$410,872.16 (CUATROCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 16/100 MONEDA NACIONAL); en la inteligencia de que el valor del salario Mínimo Mensual al día 10 de marzo del 2020, fue de \$6.465984, valor que variará día con día, conforme a la publicación que efectúe periódicamente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación... b2).- El pago en Moneda Nacional (Pesos), del equivalente a 271.17 UDIS (DOSCIENOS SETENTA Y UNO PUNTO DIECISIETE UNIDADES DE INVERSION), al valor que tengan las UDIS al momento en que se haga el pago, la cual corresponde al SALDO DE AMORTIZACIONES A CAPITAL VENCIDAS... importan la suma de \$1,753.38 (MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 38/100 MONEDA NACIONAL)... c).- El pago en Moneda Nacional (Pesos), del equivalente a 1,319.67 UDIS (MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PUNTO SESENTA Y SIETE UNIDADES DE INVERSION), al valor que tengan las UDIS... por concepto de INTERESES ORDINARIOS VENCIDOS NO PAGADOS, MAS LOS QUE SE SIGAN VENCIENDO...importan la suma de \$8,532.97 (OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 97/100 MONEDA NACIONAL)...d).- El pago en Moneda Nacional (Pesos), del equivalente a 99.84 UDIS (NOVENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y CUATRO UNIDADES DE INVERSION), al valor que tengan las UDIS..., esto por concepto de SALDO DE LA COMISION POR ADMINISTRACIÓN VENCIDAS Y NO PAGADAS, MÁS LOS QUE SE SIGAN VENCIENDO hasta la total liquidación del adeudo...importan la suma de \$645.56 (SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 56/100 MONEDA NACIONAL)... e).- El pago en Moneda Nacional (Pesos), del equivalente 66.90 UDIS (SESENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA UNIDADES DE INVERSION)...por concepto de SALDO DE LA COMISION POR COBERTURA VENCIDAS Y NO PAGADAS, MÁS LAS QUE SE SIGAN VENCIENDO...importan la suma de \$432.57 (CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 57/100 MONEDA NACIONAL)...f).- El pago en Moneda nacional (pesos), del equivalente a 200.56 UDIS (DOSCIENOS PUNTO CINCUENTA Y SEIS UNIDADES DE INVERSION)...por concepto de SALDO DE SEGUROS VENCIDOS Y NO



PAGADOS, MÁS LOS QUE SE SIGAN VENCIENDO...importan la suma de \$1,296.82 (MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 82/100 MONEDA NACIONAL)...g).- El pago en Moneda nacional (Pesos), del equivalente a 37,968.67 UDIS (TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y SIETE UNIDADES DE INVERSION)... por concepto de SALDO DE INTERESES MORATORIOS VENCIDOS Y NO PAGADOS, MAS LOS QUE SE SIGAN VENCIENDO hasta su total liquidación del adeudo, a razón de la tasa y en los términos y condiciones pactados por las partes, en la cláusula sexta del capítulo cuarto del contrato de apertura de crédito base de la acción; los cuales se determinaran y liquidaran en su totalidad, en Ejecución de Sentencia... importan la suma de \$245,504.81 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 81/100 MONEDA NACIONAL)... h).- El pago de LOS GASTOS Y COSTAS que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio...”.- Fundó su acción en los hechos y consideraciones de derecho.-

- - - **SEGUNDO.**- En fecha **veintiuno de octubre de dos mil veinte**, se tuvo al promovente en su carácter ya indicado, promoviendo Juicio Oral Mercantil en contra de *****, de quienes reclama los conceptos ya transcritos, basándose en los hechos expuestos en su escrito inicial de demanda, por lo que se le dio entrada y ordenó su registro en el Libro de Gobierno respectivo, y con las copias simples allegadas, debidamente requisitadas, se corriera traslado a la parte demandada, en su domicilio señalado, emplazándola para que dentro del término de nueve días comparecieran a éste juzgado a producir su contestación si a sus intereses conviniera; así mismo, se le tuvo señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, y autorizando en los términos que mencionó a los profesionistas que indicó.- Consta en autos que en fecha **veintiséis de octubre del año en curso**, la Actuaría Adscrita al Quinto Distrito Judicial en el Estado, llevó a cabo las diligencias solicitadas por parte de ésta autoridad, de traslado y emplazamiento a la parte

demandada.-Posteriormente, en fecha **veintisiete de noviembre de dos mil veinte**, se declaró en rebeldía a la parte demandada, en virtud de no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término que le fuera conferido, por lo que se señaló fecha y hora para que se llevara a cabo la audiencia preliminar dentro del presente juicio.-

- - - **TERCERO.-** En esta propia fecha **DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**, en punto de las **TRECE HORAS**, tiene verificativo la diligencia virtual de AUDIENCIA PRELIMINAR, a través de la plataforma “ZOOM”, a la cual compareció solamente la parte actora, así mismo, se tuvo por desahogadas las pruebas ofrecidas por la actora en su escrito de demanda, probanzas que al no requerir preparación para su desahogo, es por lo que se concentra la Audiencia de Juicio en la Preliminar, por lo que no habiendo alegatos que hacer valer en razón de la incomparecencia de la parte demandada, se cerró dicha fase y en términos del artículo 1390 Bis 37 último párrafo del Código de Comercio, se procede en esta misma audiencia, al dictado de la sentencia, misma que se pronuncia al tenor de los siguientes:-

C O N S I D E R A N D O S

- - - **PRIMERO.-** Este H. Juzgado es competente para conocer y decidir la controversia mercantil de que se trata, tomando en cuenta lo establecido por los artículos 1090, 1091, 1092, 1094, 1104, 1105 y 1112 del Código de Comercio Reformado en vigor y aplicable al caso, y en los artículos 38 y 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; en razón de que, el presente caso se trata de una controversia mercantil, regulada por leyes federales como lo es el Código de Comercio, atento a lo dispuesto por el artículo 104 Constitucional, fracción I, sin embargo, por controvertirse intereses



particulares, la competencia es concurrente pudiendo conocer de la misma tanto los Jueces Federales del orden Civil como los del orden Común.-

- - - **SEGUNDO.**- La personalidad de las partes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, por tal motivo, es procedente estudiar la personalidad del LIC. ***** , quien se ostenta como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada ***** , lo cual acredita con la copia fotostática certificada por fedatario público de la Escritura Número 107,566 (CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS), Libro 4257 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE), Folio 851258, de fecha 7 de Enero del 2016, pasado ante la fe del Licenciado Juan Manuel García García, Notario Público Número 129 con ejercicio en la Ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León; así como también se acredita la personalidad el compareciente, con la documental consistente en copia certificada por fedatario público, del Poder General que otorga ***** a favor de de la persona moral denominada ***** , contenido en la copia certificada del Instrumento Número 123,918 (CIENTO VEINTITRES MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO), Libro Número 2044 (DOS MIL CUARENTA Y CUATRO), de fecha 17 de Diciembre del 2015, pasado ante la fe del Licenciado ***** , Notario Público Número 121, con ejercicio en la Ciudad de México, y siendo que dichos poderes no fueron objetados por la parte contraria, se les concede valor probatorio conforme a lo dispuesto en los preceptos legales 1061, fracción I, 1292 y 1293 del Código de Comercio en vigor, por consiguiente, se tiene por acreditada la personalidad del LIC. ***** para comparecer a juicio. -

- - - **TERCERO.**- Por ser otro de los presupuestos procesales como lo es la Vía, es procedente su estudio, y atendiendo que en el Código de Comercio en el artículo 1390 Bis prevé que el Juicio Oral Mercantil se tramitará en todas las contiendas cuya suerte principal sea inferior a la que establece el artículo 1339 para que un juicio sea apelable, es por lo que tomando en consideración que la parte actora reclamó en su escrito de demanda el pago de la cantidad de \$410,872.16 (CUATROCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SETETNA Y DOS PESOS 16/100 MONEDA NACIONAL), únicamente por concepto de suerte principal, es por lo que se concluye que la vía intentada es la correcta, toda vez que conforme a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, a partir del 26 de enero de 2020, los juicios orales mercantiles se tramitarán todas las contiendas mercantiles, sin limitación de cuantía. -

- - - **CUARTO.**- Atendiendo lo anterior, tenemos que el Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Otros de *****, y en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Otros de H*****, comparece dentro del presente juicio, demandando a *****, reclamándole las prestaciones descritas en el Resultando Primero de éste fallo.-

- - - A efecto de acreditar los elementos constitutivos de su acción y de conformidad con lo que dispone el artículo 1194 del Código de Comercio la parte actora ofreció de su intención las siguientes pruebas, como base de su acción:-

- - - **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en:-

- - - 1.- Primer Testimonio del Primer Testimonio del Acta Número 19917 (DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE), Volumen DCCCXXXIV



(OCTACENTESIMO TRIGESIMO QUINTO) (SIC), de fecha 29 de mayo de 2008, que contiene entre otros actos, un Contrato de Apertura de Crédito Simple con Constitución de Garantía Hipotecaria, celebrado por una parte en su carácter de acreditante, ***** , representada por ***** , y por otra parte compareció ***** ***** ***** , en su carácter de acreditado, el cual se celebró ante la fe del Licenciado ***** , Titular de la Notaría Pública Número 252, con ejercicio legal en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, cuyo gravamen se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio del estado de Tamaulipas, en la Inscripción 5a., de la Finca número 7970, de fecha 20 de abril de 2009, Municipio de Reynosa, Tamaulipas.- Probanza a la cual se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo que disponen los artículos 1237 y 1292 del Código de Comercio en vigor, toda vez que con la misma justifica que la demandada celebró con la parte actora, en fecha 29 de mayo de 2008, un Contrato de Apertura de Crédito Simple con Constitución de Garantía Hipotecaria.-

- - - 2.- Copia certificada por fedatario público, de la PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE ***** , en fecha 29 de agosto del 2008, contenida dentro del Instrumento número TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, Tomo CIENTO DOCE, Libro MIL CIENTO DIECISEIS, de fecha 5 de septiembre del 2008, bajo la fe del Licenciado ***** , Notario Público número 218 del Distrito Federal, actuando como suplente y en el protocolo de la Notaría número 201 del Distrito Federal, cuyo titular lo es el Licenciado *****.- Probanza a la cual se le concede valor probatorio de

conformidad con lo que disponen los artículos artículos 1237 y 1292 del Código de Comercio en vigor.-

- - - 3.- Copia Certificada por fedatario público de la Escritura Pública Número 57,332 (CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS), Libro Número 698 (SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO), Folio 139,451 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO), con sus respectivos anexos, de fecha 24 de julio del 2015, bajo la fe del licenciado *****, Titular de la Notaría Pública número 37, con ejercicio de funciones en ciudad Monterrey, Nuevo León, que contiene entre otros actos, la COMPULSA de los documentos que conforman y son parte integral del*****, realizado a solicitud de la empresa *****, en su carácter de Administradora en el Fideicomiso Irrevocable de Administración identificado con el número F/253936.- Probanza a la cual se le concede valor probatorio de conformidad con lo que disponen los artículos artículos 1237 y 1292 del Código de Comercio en vigor.-

- - - 4.- Copia certificada por fedatario público, de la PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en fecha 01 de febrero de 2013, contenida dentro del Instrumento número 74490 (SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA), Libro Número 3018 (TRES MIL DIECIOCHO), Folio del 603473 al 603477, de fecha 1 de febrero de 2013, bajo la fe del Licenciado *****, Notario Público Suplente, adscrito a la Notaría Pública número 129, de la que es titular el licenciado *****, con ejercicio de funciones en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo



León.- Probanza a la cual se le concede valor probatorio de conformidad con lo que disponen los artículos artículos 1237 y 1292 del Código de Comercio en vigor.-

- - - 5.- Notificación de Cesión de Derechos así como entrega de instructivo, realizado en forma personal por la parte accionante a la demandada, en fecha 25 de enero de 2020.- Documental a la cual se le concede pleno valor probatorio en los términos que dispone los artículos artículos 1238, 1296 y 1298 del Código de Comercio en vigor, al no haber sido objetada por la contraparte.-

- - - 6.- Estado de Cuenta, realizado al día diez de marzo de dos mil veinte, suscrito por el C.P. *****; Contador Facultado por *****; derivado del crédito a nombre de ***** ***** *****.- Documental a la cual se le concede pleno valor probatorio en los términos que dispone los artículos artículos 1238, 1296 y 1298 del Código de Comercio en vigor, por lo que con el mismo se acredita el adeudo de la demandada al día diez de marzo de dos mil veinte. -

- - - **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copia certificada del Título y Cédula Profesional de Contador Público a nombre de *****; expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.- Probanza a la cual se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo que disponen los artículos artículos 1237 y 1292 del Código de Comercio en vigor, toda vez con las mismas justifica que la C.P. ***** cuenta con título y cédula profesional que avala sus estudios profesionales de Contador Público. - - - **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**- Que la hace consistir en todo lo que favorezca a su representada.

A la cual se le concede valor probatorio en términos del artículo 1305 del Código de Comercio.-

- - - Por su parte la demandada no compareció en el término de ley a ofrecer ninguna probanza. -

- - - **QUINTO.-** Ahora bien, de una interpretación literal de los artículos 78, 79 y 86 del Código de Comercio, se dice que las convenciones mercantiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, sin que la validez del acto comercial dependa de la observancia de formalidades o requisitos determinados, exceptuándose los contratos que con arreglo a éste Código u otras leyes, deba reducirse a escritura o requieran formalidades o solemnidades necesarias para su eficacia, así como también que, las obligaciones mercantiles habrán de cumplirse en el lugar determinado en el contrato; y la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito en el artículo 291 señala que en virtud de la apertura de crédito, el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado o, a contraer por cuenta de éste una obligación, para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidos quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen.-

- - - Ante esta postura se tiene que los elementos que integran la presente acción son: **a).**- La existencia de una obligación mercantil derivada de un acto jurídico; **b).**- El incumplimiento del obligado respecto a la obligación contraída.

- - - Así tenemos que por cuanto hace al primero de los elementos, la parte actora acompañó a la demanda inicial, Contrato de Apertura de Crédito



Simple con Constitución de Garantía Hipotecaria, que celebró con la hoy demandada ***** , probanza que se consignó en el Acta Número 19917 (DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE), Volumen DCCCXXXIV (OCTACENTESIMO TRIGESIMO QUINTO) (SIC), de fecha 29 de mayo de 2008, en el cual se le otorgó un crédito hipotecario, contrato al que se le concedió pleno valor probatorio en el capítulo respectivo y con el cual queda debidamente acreditada la existencia de la relación jurídica subyacente que dio origen a una obligación mercantil mediante su suscripción entre las partes contendientes.-

- - - Por otra parte, en cuanto hace al segundo de los elementos, consistente en el incumplimiento de la obligación contraída por parte de la demandada, se tiene como acreditado, puesto que a ésta le correspondía la carga de la prueba, ya que imponer al actor la carga de probar el incumplimiento sería obligarlo a probar hechos negativos, aunado a lo anterior, obra en autos estado de cuenta realizado por el Contador Facultado por la parte actora, que fija como saldo insoluto del crédito lo reclamado, y toda vez que éste fue elaborado en los términos convenidos en el Contrato base de la acción, así como tampoco fue impugnado por la parte contraria, lo que implica que se hace prueba plena, respecto al saldo en él consignado, en términos de lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito y 1342 del Código de Comercio; por consiguiente se tiene debidamente acreditado el incumplimiento del pago de la obligación contraída por parte de la demandada, actualizando con ello el segundo de los elementos de la acción que nos ocupa y por ende, que se actualice la hipótesis de vencimiento anticipado prevista en el mismo. -

- - - **SEXTO.**- Ante tales circunstancias, se determina la procedencia del presente Juicio Oral Mercantil promovido por el LIC. *****, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Otros de *****, y en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Otros de H*****, en contra de *****, en virtud de que, la parte actora acreditó los elementos de su acción, y la demandada no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, ni aportó medio probatorio alguno.-

- - - En consecuencia, se declara judicialmente el vencimiento anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Constitución de Garantía Hipotecaria, que celebraron las partes del presente juicio y consignado en el Acta Número 19917 (DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE), Volumen DCCCXXXIV (OCTACENTESIMO TRIGESIMO QUINTO) (SIC), de fecha 29 de mayo de 2008, cuyo gravamen se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio del estado de Tamaulipas, en la Inscripción 5a., de la Finca número 7970, de fecha 20 de abril de 2009, Municipio de Reynosa, Tamaulipas.-

- - - Se condena a *****, a pagar a la parte actora, al día **diez de marzo de dos mil veinte**, las siguientes cantidades: a).- 63,543.64 UDIS (SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y CUATRO UNIDADES DE INVERSION), por concepto de Capital Inicial dispuesto, que equivale a la cantidad de \$410,872.16 (CUATROCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 16/100 M.N.).- b).- 271.17 UDIS (DOSCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO DIECISIETE UNIDADES DE INVERSION), por concepto de SALDO DE



AMORTIZACIONES A CAPITAL VENCIDAS, desde el 02 de septiembre de 2015 hasta el 01 de noviembre de 2015, que equivalen a la cantidad de \$1,753.38 (MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 38/100 MONEDA NACIONAL).- c).- 1,319.67 UDIS (MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PUNTO SESENTA Y SIETE UNIDADES DE INVERSION), por concepto de SALDO DE INTERESES ORDINARIOS VENCIDOS, desde el 02 de septiembre de 2015 hasta el 01 de noviembre de 2015, importan la suma de \$8,532.97 (OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 97/100 MONEDA NACIONAL).- d).- 99.84 UDIS (NOVENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y CUATRO UNIDADES DE INVERSION), por concepto de SALDO DE LA COMISION POR ADMINISTRACIÓN VENCIDA, desde el 02 de septiembre de 2015 hasta el 01 de noviembre de 2015, importan la suma de \$645.56 (SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 56/100 MONEDA NACIONAL).- e).- 66.90 UDIS (SESENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA UNIDADES DE INVERSION), por concepto de SALDO DE LA COMISION POR COBERTURA VENCIDA, desde el 02 de septiembre de 2015 hasta el 01 de noviembre de 2015, importan la suma de \$432.57 (CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 57/100 MONEDA NACIONAL).- f).- 200.56 UDIS (DOSCIENTOS PUNTO CINCUENTA Y SEIS UNIDADES DE INVERSION), por concepto de SALDO DE SEGUROS VENCIDOS NO PAGADOS, desde el 02 de septiembre de 2015 hasta el 01 de noviembre de 2015, importan la suma de \$1,296.82 (MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 82/100 MONEDA NACIONAL.- g).- 37,968.67 UDIS (TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y SIETE UNIDADES DE INVERSION), por concepto de SALDO DE LOS INTERESES

MORATORIOS VENCIDOS, desde el 02 de septiembre del 2015 hasta el 10 de marzo del 2020, equivalentes a la cantidad de \$245,504.81 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 81/100 MONEDA NACIONAL).-

- - - Se condena a la demandada al pago de los intereses ordinarios, intereses moratorios, comisión por administración, cobertura y seguros que se sigan generando hasta el pago total del adeudo, los cuales deberán de cuantificarse en ejecución de sentencia. -

- - - Se condena a la demandada al pago de los gastos y costas que la actora haya erogado con motivo de la tramitación del presente juicio, por haberle sido adverso éste fallo, previa su regulación en la vía incidental.-

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo que disponen los artículos 1390 Bis y 1390 Bis 39, del Código de Comercio, se resuelve.-

- - - **PRIMERO.-** Ha procedido el presente Juicio Oral Mercantil promovido por la LIC. *****, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Otros de *****, y en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Otros de H*****, en contra de *****, -

- - - **SEGUNDO.-** Se declara judicialmente el vencimiento anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Constitución de Garantía Hipotecaria, que celebraron las partes del presente juicio y consignado en el Acta Número 19917 (DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE), Volumen DCCCXXXIV (OCTACENTESIMO TRIGESIMO QUINTO) (SIC), de fecha 29 de mayo de 2008; cuyo gravamen se encuentra inscrito en el



Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio del estado de Tamaulipas, en la Inscripción 5a., de la Finca número 7970, de fecha 20 de abril de 2009, Municipio de Reynosa, Tamaulipas.-

- - - **TERCERO.**- Se condena a ***** *****, a pagar a la parte actora, de acuerdo al Estado de Cuenta Certificado, de fecha de corte al día **diez de marzo de dos mil veinte**, las siguientes cantidades: a).- 63,543.64 UDIS (SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y CUATRO UNIDADES DE INVERSION), por concepto de Capital Inicial dispuesto, que equivale a la cantidad de \$410,872.16 (CUATROCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 16/100 M.N.).- b).- 271.17 UDIS (DOSCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO DIECISIETE UNIDADES DE INVERSION), por concepto de SALDO DE AMORTIZACIONES A CAPITAL VENCIDAS, desde el 02 de septiembre de 2015 hasta el 01 de noviembre de 2015, que equivalen a la cantidad de \$1,753.38 (MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 38/100 MONEDA NACIONAL).- c).- 1,319.67 UDIS (MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PUNTO SESENTA Y SIETE UNIDADES DE INVERSION), por concepto de SALDO DE INTERESES ORDINARIOS VENCIDOS, desde el 02 de septiembre de 2015 hasta el 01 de noviembre de 2015, importan la suma de \$8,532.97 (OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 97/100 MONEDA NACIONAL).- d).- 99.84 UDIS (NOVENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y CUATRO UNIDADES DE INVERSION), por concepto de SALDO DE LA COMISION POR ADMINISTRACIÓN VENCIDA, desde el 02 de septiembre de 2015 hasta el 01 de noviembre de 2015, importan la suma de \$645.56 (SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 56/100 MONEDA

NACIONAL).- e).- 66.90 UDIS (SESENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA UNIDADES DE INVERSION), por concepto de SALDO DE LA COMISION POR COBERTURA VENCIDA, desde el 02 de septiembre de 2015 hasta el 01 de noviembre de 2015, importan la suma de \$432.57 (CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 57/100 MONEDA NACIONAL).- f).- 200.56 UDIS (DOSCIENTOS PUNTO CINCUENTA Y SEIS UNIDADES DE INVERSION), por concepto de SALDO DE SEGUROS VENCIDOS NO PAGADOS, desde el 02 de septiembre de 2015 hasta el 01 de noviembre de 2015, importan la suma de \$1,296.82 (MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 82/100 MONEDA NACIONAL.- g).- 37,968.67 UDIS (TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y SIETE UNIDADES DE INVERSION), por concepto de SALDO DE LOS INTERESES MORATORIOS VENCIDOS, desde el 02 de septiembre del 2015 hasta el 10 de marzo del 2020, equivalentes a la cantidad de \$245,504.81 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 81/100 MONEDA NACIONAL).-

- - - **CUARTO.**- Se condena a la demandada al pago de los intereses ordinarios, intereses moratorios, comisión por administración, cobertura y seguros que se sigan generando hasta el pago total del adeudo, los cuales deberán de cuantificarse en ejecución de sentencia.-

- - - **QUINTO.**- Se condena a la demandada al pago de los gastos y costas que la actora haya erogado con motivo de la tramitación del presente juicio, por haberle sido adverso éste fallo, previa su regulación en la vía incidental. -

- - - Se precisa que la presente sentencia solo es firmada electrónicamente, en virtud de lo previsto por el Acuerdo General 32/2018, así como el punto de acuerdo quinto del



Acuerdo General 11/2020 y reiterado por el oficio SEC/1215/2020, de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, de fecha siete de mayo de dos mil veinte.-

- - - **QUEDAN NOTIFICADAS LAS PARTES DE ESTA RESOLUCIÓN, CONFORME AL ARTÍCULO 1390 BIS 22 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.**- Así lo resolvió y firma la **LICENCIADA MARIA DEL ROSARIO JUDITH CORTÉS MONTAÑO** Jueza Tercera de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA MA. LETICIA JAUREGUI ZAVALA**, que autoriza y da fe.-..... **DOY FE.**.....

LIC. MARIA DEL ROSARIO JUDITH CORTÉS MONTAÑO

JUEZA

LIC. MA. LETICIA JAUREGUI ZAVALA

SECRETARIA DE ACUERDOS

--- Enseguida se publicó en lista del día.- CONSTE.- Doy fe.-
L'MCM/L'MLJZ/L'NABM

El Licenciado(a) NORMA ADRIANA BLANCO MOLINA, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL QUINTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (JUEVES, 10 DE DICIEMBRE DE 2020) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113,

115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Tercera Sesión Extraordinaria del ejercicio 2021 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 29 de abril de 2021.